

JUSTIFICACION.

Con respecto a la información referente a las obligaciones de transparencia que señala la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el diverso 74, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, referente a lo siguiente:

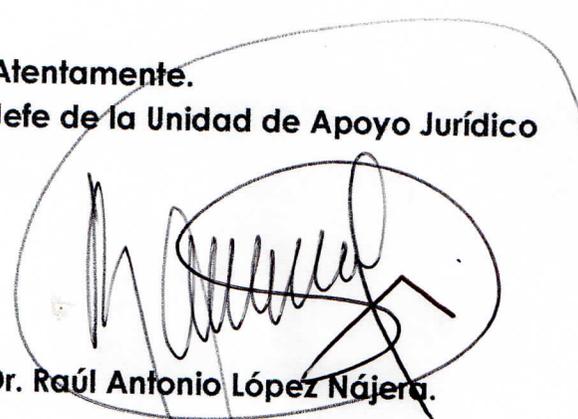
ART. 74 FRACCIÓN XXXVIII A: PROGRAMAS

Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

Respecto a esta fracción la Secretaría de Protección Civil del Estado y/o el Instituto para la Gestión Integral de Desastres del Estado, no la encuentra contemplado, como una atribución a los mismo, ya que no se encuentra regulado en el Reglamento Interior del instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, ya que dichas atribuciones legales y facultades le corresponde a la Secretaría de Hacienda, que se encuentra contemplado en el artículo 29 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente.

Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico



Dr. Raúl Antonio López Nájera.